



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2324/19

En Madrid, a día 15 de Noviembre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 8)

· BM GUADALAJARA - EON HORNEO ALICANTE (DHB082)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

· RUBENSA BM PORRIÑO - OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÑIZA (PFA081)

Sancionar al Club CLUBE BALONMANO CAÑIZA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 55 RPC, por el incumplimiento de la obligación de identificar a los miembros del staff técnico del equipo en la forma establecida reglamentariamente.

· ROCASA GRAN CANARIA - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO (PFA082)

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· PALENCIA TURISMO - SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL (PFA083)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de





la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que el enlace subido no permite la visualización del partido..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

. · BALONMANO GIJON - GRUPO CHR HAND VALL VALLADOLID (PFA084)

Sancionar al OFICIAL VICTOR MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ del equipo BALONMANO GIJON, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 34 RRD, por la formulación de insultos a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

. · ANABEL LEE CAMARGO 74 - SIERO DEPORTIVO BALONMANO (PFA085)

Sancionar al Club C.D.E. HANDBALL CAMARGO 1974, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

. · BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (PFA087)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMA JUGADORA, siendo la séptima infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMA JUGADORA, siendo la séptima infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMA JUGADORA, siendo la séptima infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes.





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

. HAPO JOVENTUT MATARÃ“ - REDI-HANDBOL ONDA (PFC081)

Sancionar al Club CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

. DEZA CBM - BALONMANO LEGANÃ‰S (PFD081)

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento insultante y agresivo del público respecto del equipo arbitral.

. CLUB BM ESTUDIANTES - BALONMANO CIUDAD IMPERIAL (PFD082)

Sancionar al Club C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

. BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - CD IPLACEA (PFD086)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

. BM. SOLUCAR - CLUB BALONMANO GETASUR (PFD087)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no identificar a las jugadoras por su apellido en la camiseta..





4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 9)

· BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA091)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· BALONMANO INGENIO - BALONMÁN CULLEREDO (1MA095)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· BM. TENERIFE TEJINA - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA096)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· CONGEZA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA - CLUB BALONMANO SORIA (1MB096)

Sancionar al JUGADOR FELIX HERNANDEZ IZQUIERDO del equipo CONGEZA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta contra miembros del equipo contrario sin resultado lesivo, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· ROYAL PREMIUM GIJON - AUTO-CENTER PRINCIPADO (1MB097)

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA





EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· **BATHCO BM. TORRELAVEGA - RECOLETAS ATL. VALLADOLID ITESAL (1MB098)**

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· **BALONMANO TARAZONA - INDUPIME BASAURI (1MC075)**

Sancionar al ARBITRO ADRIAN ALICA PANDO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCUENTA Y UN EUROS (51 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta por no tener el control de los goles marcados por cada equipo, reflejando un resultado incorrecto en el acta..

Sancionar al ARBITRO MIGUEL COSTAS SALAZAR del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCUENTA Y UN EUROS (51 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta por no tener el control de los goles marcados por cada equipo, reflejando un resultado incorrecto en el acta..

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 9)

· **IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC097)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **SAFA - MADRID - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1MF091)**

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

· **BM. BOLAÑ'OS - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF095)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente..

7. OTRAS SANCIONES





· ANOTADOR/CRONOMETRADOR LUIS JAVIER ALVAREZ MONRABAL

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR LUIS JAVIER ALVAREZ MONRABAL, con MULTA DE DIEZ EUROS (10 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por facilitar el resultado del encuentro 1MC075 de forma incorrecta por no tener el control de los goles marcados por cada equipo, reflejando un resultado incorrecto en el acta..

· ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARINA CALVO TAUS

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARINA CALVO TAUS, con MULTA DE DIEZ EUROS (10 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por facilitar el resultado del encuentro 1MC075 de forma incorrecta por no tener el control de los goles marcados por cada equipo, reflejando un resultado incorrecto en el acta..

8. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito presentado por el Club BALONMAN LALIN en el que se formula reclamación contra determinadas decisiones arbitrales producidas en los últimos segundos del tiempo oficial del partido 1MA093 disputado entre los equipos “DISICLIN BALONMAN LALIN- LIRON SD TEUCRO”, correspondiente a la Jornada 9 de la Liga Regular del Grupo A de la Primera División Masculina, el Comité ACUERDA: INADMITIR a trámite la mencionada reclamación en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 179 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al tratarse de una impugnación de decisiones adoptadas por los árbitros durante el encuentro que, además tienen la condición de inapelables según dispone el párrafo segundo del artículo 182 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Visto el escrito presentado por el Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB en el que se formula reclamación contra el resultado que aparece en el acta oficial del encuentro, así como el informe complementario emitido por los árbitros del partido, el Comité ACUERDA: RECTIFICAR el resultado final que consta en el acta del encuentro 1MC075, determinando que resultado válido de dicho partido es el de 30-29, al existir un error en la cuantificación de los goles marcados por el equipo local.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS



A C C - 1 5 1 1 2 0 2 3 - 1 8 3 4 3 2



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



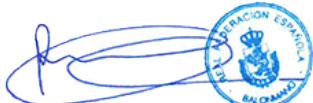
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

